

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno político de la Provincia.

1.ª SECCION, NÚM. 260.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en fecha 16 del actual me ha sido comunicada la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 de junio último dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.—S. M. la REINA GOBERNADORA se ha servido dirigirme desde Alfajarin con fecha 21 del corriente el Real Decreto que sigue.—D.ª ISABEL II. por la gracia de Dios y por la constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre D.ª MARIA CRISTINA DE BORBON, Reina Regente y Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

ARTICULO 1.º Las Cortes aprueban y confirman la medida provisional que para la cobranza del medio diezmo y primicia fué acordada por el Real decreto de 1.º de junio de 1839; declarando que todas las cantidades satisfechas se tengan y consideren como pago de la contribucion que en el propio año debió satisfacerse para la manutencion del culto y clero.

ART. 2.º El Gobierno dispondrá que, prévia la correspondiente liquidacion, se reconozcan á todos los partícipes eclesiásticos y legos las sumas que hayan dejado de percibir en dicho año por sus respectivas asignaciones y dotaciones, y propondrá á las Cortes los medios de completarlas.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gales, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de junio de 1840.—Ramon Santillan.—De orden de S. M. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su notoriedad. Leon 27 de julio de 1840.
—Mariano Herrero.

Gobierno político de la Provincia.

1.ª Seccion.—Núm. 261.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en fecha 16 del actual me ha sido comunicada la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 23 de Junio último dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.—Su Magestad la Reina GOBERNADORA se ha servido dirigirme desde Alfajarin con fecha 21 del corriente el Real decreto que sigue.—Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la creacion de títulos al portador con el interes anual de cinco por ciento, que por la suma de doscientos millones de rs. vn. de capital nominal dispuso el Gobierno por Real decreto de 8 de Octubre de 1839 con el objeto de garantizar los contratos de anticipacion de fondos que se vió en la necesidad de celebrar á fin de atender á las perentorias urgencias de la guerra.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para la creacion de títulos de igual clase por capital nominal de otros doscientos millones de reales, destinados á garantir los contratos de la misma clase que nuevamente ha celebrado con el propio fin que los anteriores.

Art. 3.º Se autoriza así mismo al Gobierno para la creacion de títulos de igual clase por capital nominal de trescientos millones de reales vellon destinados á garantir los contratos que para atender á las perentorias urgencias de la guerra, tubiere que celebrar en lo sucesivo.

Art. 4.º El Gobierno de S. M. anunciará por medio de la Gaceta en su parte oficial la fecha de la emision y la numeracion de los títulos de que se trata en los artículos precedentes los cuales se pondrán y conservarán en depósito en el Banco Español de S. Fernando para las resultas de los contratos á que se hallen afectos y no podrán encargarse sino en el caso de que al vencimiento de dichos contratos no satisfaga el Gobierno las cantidades que adeude ó no sustituya otros afectos ó valores realizables en cuyo caso la negocia-

196

ción de los títulos y el reintegro de los interesados se va-
pitará por el banco con conocimiento del Gobierno
lándose por este noticia anticipada de ello a la Junta
sindical del colegio de agentes de la Bolsa.

Art. 5.º Si las circunstancias permitieren al Gobierno
hacer uso de la autorización que le está concedida
por la ley de 17 de Abril de 1838 para contraer
el empréstito de quinientos millones de rs. vn. efecti-
vos, recojerá el Gobierno los títulos que hubiere emi-
tido en virtud de la autorización que le concede la
presente ley.

La autorización concedida por el artículo 5.º de la
Ley de 17 de abril de 1838 para capitalizar los intereses
de los préstamos extranjeros, será extensiva para ca-
pitalizar igualmente los de la deuda interior consolida-
da.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Jus-
ticias, Jefes, Gobernadores, y demas autoridades, asi
civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera
clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cum-
plir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.
Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispon-
deis se imprima, publique y circule.—YO LA REI-
NA GOBERNADORA.—De Real orden lo traslado á
V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de
junio de 1840.—Ramon Santillan.—De orden de
S. M. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la
Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos cor-
respondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín ofi-
cial de la provincia para su notoriedad. Leon 27 de
julio de 1840.—Mariano Herrero.

Núm. 263.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Dirección general de Rentas Provinciales.

Real orden de 7 de julio de 1840 para que se admi-
tan los pagarés de la anticipación de los doscientos
millones que obran en poder de los pueblos y particu-
lares, en pago de contribuciones ordinarias.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de
Hacienda ha comunicado á esta Dirección Ge-
neral con fecha 7 del actual la Real orden si-
guiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de
un expediente promovido por el Ayuntamiento
de la villa y Purbia de Guadalupe, en solicitud
de que se le admitan en la Tesorería de Ren-
tas de Careres en pago de la contribucion ex-
traordinaria de guerra, los pagarés de la anti-
cipación de doscientos millones que tiene en su
poder; y con presencia de lo expuesto por esa
Dirección acerca de esta y otras reclamaciones
para que se reciban los pagarés de dicho pré-
stamo en cuenta de contribuciones; se ha servido
S. M. resolver por punto general que se admita
en pago de contribuciones ordinarias los pa-

garés de la mencionada procedencia que conser-
van los pueblos y particulares, en la misma for-
ma que los entregados al Banco español de San
Fernando. De Real orden lo comunico á V. S.
para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y lo transcribe á V. S. para su conoci-
miento y demas fines. Dios guarde á V. S. mu-
chos años. Madrid 13 de Julio de 1840.—José
Maria Secades.—Sr. Intendente de Leon.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para
su notoriedad. Leon 29 de julio de 1840.—
Joan Rodriguez Radillo.

Insértese.—Herrero.

Núm. 262.

Sociedad económica de Amigos del país de Leon.

Esta Sociedad Económica de Amigos del país (de
esta ciudad) interresada en contribuir por su parte á
la más rápida y general propagación de la Vacuna
preservativo eficazísimo contra la plaga de las virue-
las y sus terribles consecuencias convencida de que
fomentando esto hace un positivo bien á sus com-
provincianos ha procurado promover de la manera que
está en sus atribuciones el que desterrando ajenas pro-
focupaciones y excitando el celo de los que por su pro-
fesion ó por su mérito puedan contribuir efecti-
vamente al logro de objeto de tanto interes, se difunda
en la capital y provincia el uso de tan salubre pre-
servativo; y como uno de los medios que ayudan á
llevar á cabo tan filantropica idea, ofrece

1.º Expedir título de socio de número relevado del
pago de licentia con que los demas concurren al pro-
fesor en Medicina ó Cirujia y en defecto de ambos
al Barbero y Sangrador que en el distrito de cada uno
de los diez partidos judiciales de la provincia jus-
tifique por certificación del Juez de primera instan-
cia con las dudas por los respectivos Alcaldes cons-
titucionales que ha aventajado á todos sus compro-
fesores ó compañeros en el mayor número de peñunas que
haya vacunado desde que por la autoridad superior
se orden lo conveniente hasta completar el espacio
de un año, debiendo resultar que la vacuna fue im-
puesta con pus bien acondicionado y con las demas re-
glas que rijan en la materia.

2.º El mismo título con igual circunstancia á los
Profesores que previos los expresados requisitos jus-
tifique que aun siendo menor el número de los va-
cunados por su mano que el que vacunaron los pro-
fesores premiados por el artículo anterior han aplica-
do el preservativo durante el mismo periodo de tiempo
á todos los niños que existan en su partido facul-
tativo desde la infancia asta los doce años.

3.º Igual e necesion para los plerone que justifi-
quen que en su feligresía han contribuido eficazmente
con su persuasión e influencia que todos los referidos
niños cubren en este benéfico preservativo.

4.º Asi mismo ofrece título de socio de mérito en
favor de todos los facultativos que con iguales circuns-
tancias justifiquen que en el partido que tienen á su
cargo y dentro de dos años á contar desde la fecha
han vacunado á cuantas personas ya no lo estuviesen
á estas horas ó no tubiesen una necesidad por haber

tenido con abundancia virtuelas naturales sean de la edad que quieran; de modo que entre los nacidos ó que allí nazcan en esta época no resulte haber alguno sin tal preservativo exceptuados los que ya hayan tenido virtuelas naturales. Y la misma distinción al párroco que justifique que en su feligresía todos están en el caso propuesto.

5.º Ofrece tambien hacer mencion honorífica en las actas de la Sociedad y solicitar del Sr. Cefe político el que se haga en el Boletín oficial del facultativo que acredite haber vacunado desde ahora hasta setiembre de 1841 doscientas personas por lo menos.

6.º Y finalmente promete solicitar de dicho Sr. Cefe político que los nombres de los que puedan ser comprendidos en los artículos anteriores, además de la expedición de los títulos de que queda hecho mérito, sean inscriptos en dicho Boletín oficial, alabando y recomendando el mérito que hayan contraído como verdaderos amantes de la humanidad doliente cuya honorífica mencion se pide á dicha autoridad se haga tambien de los SS Alcaldes constitucionales que mas se distinguen por sus esfuerzos en procurar á sus administrados este inapreciable bien.

Lo que la Sociedad previo el competente permiso de la autoridad superior política, tiene la satisfacción de anunciar; prometiéndose que los Sres. Facultativos y Párrocos se esmerarán á porfia cada uno en el círculo de sus funciones, á generalizar el citado preservativo, repugnante solo á quien tenga falta de uso de razon ó carezca de natural sentimiento ácia sus semejantes. Leon 27 de Julio de 1840 = P. A. D. L. S.—Francisco del Palacio Gomez, vice-secretario.

Insértese.—Herrero.

Núm. 259.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento comunicado en Real Orden de 6 de Setiembre de 1838, he acordado se inserten en el Boletín oficial de la provincia las listas del resultado de los exámenes ordinarios del colegio de San Mateo de la villa de Valderas, que me ha pasado el Rector de dicho establecimiento D. Gerónimo Fernandez con oficio de 29 del actual. Leon 26 de Julio de 1840.—Mariano Herrero.

COLEGIO DE SAN MATEO DE VALDERAS.

Exámenes ordinarios de fin del curso de 1839 en 1840.

Sres. Maestros que compusieron la Comisión de exámenes.

D. Gregorio Gonzalez, D. Manuel de los Rios, D. Manuel Lopez.

Cátedra de Lógica y Aritmética.

Catedrático que formó la lista de preguntas.

D. Manuel Lopez.

Preguntas ó proposiciones que sirven por materia para hacerse los exámenes de esta cátedra.

LÓGICA.

- 1.º ¿Qué requisitos necesitan los sentidos externos para ser criterio de verdad?
- 2.º Las ideas universales no tienen ser real y verdadero, son solamente obra de nuestro entendimiento, pero tienen su fundamento en cosas existentes.
- 3.º ¿Por qué es vicioso el silogismo siempre que algun término se toma en la conclusion ó en la mejor en diverso sentido del que tiene en la proposición mayor?
- 4.º Que es certeza, que certeza metafísica, física y moral.
- 5.º Ni de premisas negativas ni de particulares se puede inferir conclusion alguna.
- 6.º En toda proposición afirmativa el predicado es particular.
- 7.º ¿Qué es proposición indefinida, tiene contradictoria, ¿cual es?

ARITMÉTICA.

- 1.º ¿Pueden restarse los quebrados sin reducirlos á un comun denominador si lo tiene? y por qué?
- 2.º ¿Como se multiplica un quebrado por un entero?
- 3.º ¿Qué debe hacerse para restar números enteros.
- 4.º ¿Como se multiplican los números denominados?
- 5.º ¿Qué son números abstractos y concretos?
- 6.º ¿Como se divide un entero por un quebrado y dividir $9 \frac{1}{8}$
- 7.º Dividir $8 \frac{1}{5}$ $4 \frac{2}{5}$

Calificación definitiva que han obtenido los Sres. escolares de esta cátedra.

CALIFICACION.

D. Faustino Borbujo.	Aprobado.
D. Quintín Buron.	Aprobado.
D. Geronimo Cepeda.	Aprobado.
D. Tomás Crines.	Sin nota.
D. Pedro Espina.	No se presentó.
D. Eusebio Ganges.	Sin nota.
D. José Gonzalez.	Aprobado.
D. Francisco Herrero.	Sobresaliente.
D. Evaristo Hidalgo.	Sin Nota.
D. Manuel Hidalgo.	Sobresaliente.
D. Pablo Lopez.	Aprobado.
D. Basilio Lucio.	Notablemente aprovechado.
D. Norverto Macho.	Aprobado.
D. Geronimo Macho.	Aprobado.
D. Fermín Merino.	Aprobado.
D. Nicasio Perisa.	Sobresaliente.
D. Higinio Perez.	Aprobado.
D. Pedro Prieto.	Notablemente aprovechado.
D. Domingo Quijada.	Sin Nota.
D. Juan Quijada.	Sin Nota.

D. Luis Rosa. } Notablemente
D. Manuel Ruiz. } aprovechado.
D. Vicente Sierra. } Su nota.
Aprobado.

Asi consta del libro de cursos de este colegio á que caso necesario me refiero. Valderas y Julio 6 de 1840 — Gerónimo Fernandez, Rector.

Se continuará.

Continúan las relaciones de descubiertos insertas en los boletines núm.º 58 y 60.

POSITOS.

Reales m.

Grajal de campos por contingente de 1836. 46 8
 Grajal de Rivera por cuentas y contingente de 38 y 39.
 Gordaliza del Pino por id. id de 39.
 Gordoncillo por id. id.
 Joarilla por id. id. de 36 37 38 y 39.
 Joara por id. id. de 39.
 La Bañeza por id. id. de 34.
 Losada de Bembibre por el contingente de 37. 7 22
 La Baña por cuentas y contingente de 39.
 La Nora por cuentas y contingente de 1839.
 Mansilla Mayor por id. id. de 35, y 39.
 Matadeon por id. id. de 37 y 39.
 Molinaseca por id. id. de 37, 38, y 39.
 Magaz de Abajo por contingente de 37, y 38. 2 27
 Mancilleros por cuentas y contingente de 38, y 39.
 Mansilla de las Mulas por id. id. de 39.
 Molina Herrera por id. id.
 Mozos de Cea por id. id.
 Noceda por id. id.
 Olleros de Alva por id. id. de 33, 34, 35, 36, 37, 38, y 39.
 Pajares de los Oteros por id. id. de 35, 37, 38 y 39.
 Ponferrada por id. id. de 35, 37, y 39, y por contingente de 38. 30 6
 Palanquinos por cuentas y contingente de 37, 38 y 39.
 Puente de Domingo Florez por el contingente de 37. 9 21
 Pobladura de los Oteros por cuentas y contingente de 39.
 Pobladura de las Regueras por id. id. de 38 y 39.
 Priarasa por id. id. de 39.
 Prioro por id. id. de 39.
 Quintana de Fusetos por id. id. de 38 y 39.
 Quintanilla de los Oteros por id. id.
 Quillos por id. id. de 39.
 Rodrigatos por id. id. de 33, 34, 25, 36, 37, 38, y 39.
 Rodanillo por id. id. de 39 y por contingente de 37. 3 16

Robledo de Sobrecastro por cuentas y contingente de 39 y por contingente de 37. 3 30
 Benedo de Cea por cuentas y contingente de 1839.
 Rimor por id. id.
 Riosequillo por id. id.
 Rivera por id. id.
 Sabagun por id. id. de 36, 37, 38 y 39.
 S. Esteban de Nogaes por id. id. de 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, y 39.
 Sto. Tomas de las Ollas por id. id. de 37, 38, y 39, y por contingente de 35. 2 30
 Sariegos por cuentas y contingente de 36.
 S. Pedro Castañero por contingente de 37. 4 24
 S. Roman de Bembibre por contingente de 37. 1 6
 El mismo por cuentas y contingente de 39.
 S. Andres de Montejos por id. id. de 37, 38, y 39.
 S. Andres del Rabanedo por id. id. de 39.
 S. Lorenzo por id. id. de 37, 38, y 39.
 S. Martin de la Cueva por id. id. de 39.
 S. Miguel de Dueñas por id. id.
 S. Pedro de Dehesas por id. id. de 37, 38 y 39.
 S. Pedro de Dueñas por id. id. de 38, y 39.
 S. Pedro de Valderaduey por id. id. y por contingente de 37. 2
 Sta. Maria del Monte por cuentas y contingente de 38 y 39.
 S. Adrian del Valle por id. id. de 39
 S. Pedro de Trones por id. id.
 Toral de Merayo por id. id.
 Truchas por id. id. y por contingente de 38. 11 16
 Tombrio de Abajo por cuentas y contingente de 39.
 Toreno por id. id.
 Villafranca por id. id. de 35, y 36.
 Valtuille de Arriba por contingente de 35. 11 8
 Id. por 1839. 4 24
 Valle de Ancares por cuentas y contingente de 37, 38, y 39.
 Villamartin de Carracedo por id. de 37, 38, y 39.
 Villafer por id. id. de 37, 38, y 39.
 Villapeceñil por id. id. de 39.
 Valderas por id. id.
 Valdefuentes por id. id.
 Baeceidas por id. id. de 38 y 39.
 Valdescapa por id. id. de 38, y 39.
 Valtucillo por id. id. de 39.
 Villacalabuey por id. id.
 Villalebrin por id. id.
 Villalman por id. id.

(Se continuará.)

ERRATA En el núm. 60 de este Boletín página 237, segunda columna, línea 25, donde dice número 93 léase núm. 39.